



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de orden público, dependientes de mi autoridad, la busca y captura de unos ladrones que cometieron algunos robos en la villa de Valtierra; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Alcalde del referido pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 25 de Junio de 1873.—Victor Prunedá.

Señas de los ladrones.

Manuel Buñuel (a) el Tambor, edad 54 años, estatura regular, barba cerrada, cara larga; viste pantalon casiana con motas negras, alpargata blanca cerrada.

Martin Saenz (a) Cadenas, edad 21 años, estatura baja, nariz pequeña, barba poca; viste pantalon de paño listado, blusa azul de cuadros.

Sinfioriano Estarroz (a) Sinfo, edad 22 años, ojos garzos, húmedos, pelo castaño; viste pantalon de pana color vinagre, chaleco de pana negra.

Pascasio Herralde (a) Cestano, edad 24 años, estatura regular, barba poca; viste pantalon de

verano blanquinceo, rayado, alpargatas aragonesas, en mangas de camisa.

Sandalio Hualde (a) Piñoles, edad 21 años, ojos castaños; viste pantalon y chaleco de pana negra, boina azul.

Andrés Castillejo (a) el Pepo, edad 28 años, estatura regular, pelo castaño; viste pantalon de pana negro, chaleco de lo mismo, pañuelo de seda en la cabeza.

Anastasio Castillejo (a) el Pepo, edad 26 años, estatura regular, pelo castaño; viste pantalon de verano de casiana descolorido, chaleco de hilo claro.

SECCION TERCERA.

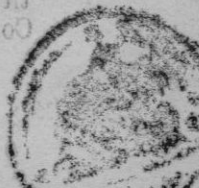
COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 27 de Mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.
Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Bubierca.—Dióse cuenta de la reclamacion producida por D. Antonio Sierra en solicitud de que el Ayuntamiento le satisfaga lo que le adeu-



da por su haber de guarda rural, y la Comision acordó que prévia liquidacion con el interesado satisfaga la Municipalidad lo que adeuda al citado Sierra.

Zaragoza.—Vista la liquidacion de la contrata del decorado de las estancias contiguas al salon de sesiones, la Comision acordó aprobar dicha liquidacion.

Zaragoza.—Próximo á terminar el actual año económico, y resultando de los datos de Contaduría son muchos los pueblos que se hallan en descubierto del pago de tercero y cuarto trimestre del reparto provincial, la Comision acordó se expidan comisionados de apremio á los deudores del tercer trimestre y á los de restas ó deudas anteriores, y dándose de término ocho dias á los del cuarto para hacer dicho pago.

Osera.—El Ayuntamiento solicita la excepcion de la venta de varios terrenos como de aprovechamiento comun, y la Comision acordó se informe el expediente en sentido negativo por ser impropcedente la excepcion de venta solicitada por dicha Municipalidad.

Zaragoza.—Dada cuenta de la propuesta en terna remitida por la Comision de Beneficencia para la provision de la plaza de Contador de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, la Provincia acordó se repita la votacion en la sesion inmediata.

Zaragoza.—Visto el expediente formado al procticante de segunda clase D. José Satué, por intrusion ó extralimitacion de facultades, la Comision acordó ampliar dicho expediente y diligencias formadas.

Gelsa.—Pedro Falcon y otros solicitan que el Ayuntamiento de Gelsa les pague los haberes de guardas, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Gelsa cumpla con lo mandado en término de 10 dias.

Pedrola.—D. Francisco Moreno Logroño se alza de un acuerdo por el cual se le impedia escurrer las aguas sucias de un molino oleario, y la Comision acordó no haber lugar á lo solicitado, debiendo el interesado producir su reclamacion en el tiempo y forma y ante quien corresponda.

Puebla de Alborton.—La Comision acordó se prevenga á dicho pueblo que las 1.500 pesetas, importe de los aprovechamientos de pastos, se repartan entre los ganaderos de dicho pueblo, Codo y Belchite, en justa propocion del número de cabezas de ganado que concurrieran al disfrute.

Talavera de la Reina.—La Comision encargada de erigir una estatua que perpetúe la memoria del Padre Juan de Mariana, autor de la *Historia de España*, solicita se suscriba la Corporacion provincial para aquel objeto, y la Comision acordó suscribirse por la cantidad de 50 pesetas.

Codos.—El Alcade remite copia del acta de sustitucion del S.retario D. Hilario Hernandez, y la Comision acordó declarar que el interesado tiene

derecho á percibir el haber de Secretario hasta el 7 de Enero en que fué destituido.

Chodes.—Varios vecinos de este pueblo y Villanueva solicitan se destituya al guarda, y la Comision acordó se manifieste á los reclamantes no está en las atribuciones de la Corporacion entender en este asunto.

Longares.—D. Pedro Manuel Sanz solicita que el Ayuntamiento de Villanueva del Huerva le pague lo que le adeuda por su haber de Secretario del mismo, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de dicho pueblo pague al interesado las 455 pesetas en término de 15 dias.

Alfocea.—D. Manuel Sisamon solicita que el Ayuntamiento le pague 45 pesetas por el alquiler de una casa, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento entregue al recurrente las 45 pesetas que reclama en término de 20 dias.

Sestrica.—D. Santiago Juarrero, Profesor de primera enseñanza, reclama haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento cumpla con lo que se le tiene mandado en 7 de Agosto del año último, pagando al recurrente la cantidad de 120 pesetas 94 cénts. en término de 15 dias.

Fréscano.—El Ayuntamiento recurre en súplica de que se construya un trozo de carretera inmediata al pueblo y con direccion á Borja, y la Comision acordó se construyan por cuenta de la provincia las 17 pasaderas y una tagea que resultan necesarias.

Torralba de los Frailes.—Josefa Arcos solicita que el Ayuntamiento pague lo que le adeuda á su marido por su haber de guarda y alguacil, y la Comision acordó declarar responsable al pago de las 198 pesetas 50 cénts. por ahora á D. Ignacio Aranda, y se ordene á este verifique el pago de dicha cantidad á la reclamante en término de 15 dias.

Viver de la Sierra.—D. Vicente Aranda, Profesor de primera enseñanza que fué de dicho pueblo, solicita se mande al Ayuntamiento le pague lo que le adeuda, y la Comision acordó se ordene al Alcaldé que en el improrogable término de 15 dias satisfaga al recurrente la cantidad de 863 pesetas, retribuciones y alquileres, bajo la multa de 25 pesetas.

Munébrega.—Manuel Bueno reclama el pago de lo que se le adeuda por su haber de guarda local, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento pague lo que le adeuda al interesado en el término de 10 dias.

Madrid.—D. Virgilio Fernandez súplica á la Diputacion se suscriba al periódico titulado *Gaceta de la exposicion de Viena*, y la Comision acordó no haber lugar á la suscripcion que se solicita.



SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

ARTÍCULO 194.

La sustanciacion de estos juicios ante los Tribunales contencioso-administrativos será la que se halla establecida ó se estableciere en lo sucesivo para los negocios contenciosos de la Administracion, á quien representarán los funcionarios de que trata el art. 126 de este reglamento.

CAPÍTULO VIII.

SECCION PRIMERA.

De la administracion del impuesto.

ARTÍCULO 195.

La gestion de este impuesto estará á cargo de la Direccion general de Contribuciones bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, á quien corresponde la administracion de todos los ramos de la Hacienda pública; y sin perjuicio de lo demás establecido en este reglamento, tendrá los deberes y atribuciones especiales siguientes:

1.º Resolver las dudas ó consultas de los Jefes económicos de la Administracion provincial sobre aplicacion de las disposiciones de este reglamento cuando no se trate de su interpretacion ó aclaracion, y en este caso proponer al Ministerio de Hacienda lo que proceda.

2.º Proponer tambien al Ministerio de Hacienda, cuando lo estime conveniente para el mejor servicio, el nombramiento de visitas, comisiones ó delegados especiales, en conformidad al art. 5.º de este reglamento.

3.º Adoptar anualmente y en cualquiera época que lo considere necesario las disposiciones convenientes para que los registros y matrículas se formen con sujecion á las reglas establecidas, y dentro de los plazos señalados, para la buena ejecucion de todos los demás servicios relativos al impuesto, y para el aumento de los valores de este, su recaudacion íntegra y el puntual ingreso en las arcas del Tesoro; y

4.º Cuidar de que los Jefes económicos y demás funcionarios de la Administracion provincial llenen con exactitud sus respectivas obligaciones, exigiendo la responsabilidad al que las descuide ó cometa faltas perjudiciales al servicio, y proponiendo al Ministerio de Hacienda lo que proceda cuando la correccion de aquellas no esté en sus atribuciones.

ARTÍCULO 196.

La administracion del impuesto en las provin-

(1) Véanse los BOLETINES núms. 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203 y 205.

cias corresponde á los Jefes económicos de las mismas, bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Contribuciones. En su consecuencia, además de lo que en términos generales se establece en este reglamento, tienen dichos Jefes los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que se formen con la anticipacion necesaria por la Seccion de Contribuciones los registros de industriales que ordena el art. 90.

2.º Presidir las reuniones de los gremios y las de los industriales no agremiados en los casos que determina este reglamento.

3.º Nombrar la tercera parte de los clasificadores de los mismos gremios, y la totalidad cuando aquellos no ejecuten el nombramiento segun establece el art. 95.

4.º Hacer el repartimiento gremial en el caso previsto por el art. 106.

5.º Formar la matrícula correspondiente á las capitales de provincia, y aprobar cuando proceda todas las demás.

6.º Resolver en primera instancia los expedientes de asimilacion, fijando la cuota provisional que deba satisfacerse; los que se instruyan con motivo de las declaraciones que presenten los industriales á que se refiere el artículo 10; los de comprobacion administrativa que tengan por objeto clasificar una industria, y todos los de altas y bajas y partidas fallidas despues de haberse llenado en cada uno de ellos las formalidades prevenidas en este reglamento.

7.º Manifestar en los casos previstos por el mismo la conveniencia de establecer comisiones de visita ó de nombrar delegados especiales.

8.º Remitir á la Direccion general de Contribuciones en el mes de Agosto de cada año un estado general ajustado al modelo núm. 16 de los valores del impuesto, con una Memoria en que se expresen las gestiones practicadas para impulsar dichos valores y haciendo las observaciones conducentes para su aumento y mejor administracion.

9.º Remitir tambien otros dos estados arreglados al modelo núm. 17, uno de altas y otro de bajas, en que se comprenda el resultado de las relaciones trimestrales de que tratan los artículos 199, 200 y 203, en el mes de Enero de cada año de las referentes al primer semestre del ejercicio, y en el de Julio de las relativas al segundo semestre.

10. Cuidar de que en la Seccion de Contribuciones se conserven clasificados por materias y ordenados en legajos, con sus índices correspondientes, todos los libros, papeles y documentos relativos á este impuesto, y con especialidad los expedientes base del registro que establece el artículo 19, los demás registros expresados en los artículos 90 y 91, las matrículas, las relaciones de altas y bajas y los expedientes de comprobacion administrativa, de defraudacion, de bajas y de partidas fallidas, á fin de que en cualquier tiempo puedan verificarse las comprobaciones que acuerde la Direccion general de Contribuciones; y

11. Cuidar tambien de que el Jefe de la Seccion y demás funcionarios de la Administracion á cuyo cargo esté encomendada la gestion del impuesto,

lo mismo que los de la comision de la comprobacion administrativa, cumplan con toda exactitud sus deberes, corrigiendo disciplinariamente los descuidos ó faltas que rotaren en el servicio, y dando parte á la Direccion general de Contribuciones cuando sean graves.

ARTÍCULO 197.

Los Jefes de las Secciones administrativas, sin perjuicio de las demás prevenciones del reglamento, tendrán por su parte los deberes siguientes,

1.º Cumplir y hacer que los empleados que á sus inmediatas órdenes entiendan en los servicios relativos á este impuesto cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de la Direccion general de Contribuciones y del Jefe económico de la provincia relativas á los mismos servicios.

2.º Cuidar de que se ejecuten en todos los pueblos de la provincia con la anticipacion necesaria las operaciones que han de preceder á la formacion de las matriculas; llamando la atencion de su inmediato Jefe cuando no se practiquen dentro de los plazos señalados.

3.º Dirigir con sujecion á las instrucciones que les comunique su inmediato Jefe los trabajos relativos á la formacion de la matrícula de la capital de la provincia.

4.º Examinar y calificar las demás, proponiendo las rectificaciones que corresponda ó su aprobacion si se hubiesen observado en la formacion de las mismas todas las formalidades establecidas.

5.º Vigilar sobre que la instruccion de los expedientes á que se refiere el párrafo sexto del artículo precedente se ajuste á las disposiciones que para cada uno de ellos establece este reglamento, y proponer al Jefe económico la resolucion que corresponda, fijando los hechos con orden, concision y claridad, y citando siempre la disposicion legal en que se funde el dictámen.

6.º Llevar el registro y formar el estado que ordena el art. 19.

7.º Formar y llevar tambien con toda exactitud un registro arreglado al modelo núm. 18 de todos los expedientes resueltos definitivamente, en virtud de los cuales se hayan impuesto los recargos que por defraudacion establece la seccion cuarta del cap. 7.º de este reglamento.

8.º Redactar la Memoria y los estados de que tratan los párrafos octavo y noveno del artículo anterior, sobre cuyos documentos, al ser remitidos á la Direccion general de Contribuciones en las épocas señaladas, hará el Jefe económico de la provincia las observaciones que juzgue oportunas, en conformidad á lo prevenido en el párrafo octavo citado.

9.º Custodiar, mientras no sean trasladados al Archivo provincial, los libros, legajos y demás documentos expresados en el párrafo décimo del mismo artículo; cuidar de que todos tengan los índices correspondientes, y hacer entrega de ellos bajo el oportuno inventario al funcionario que les sustituya en los casos de licencia, traslacion ó cesantia.

Sin que conste haberse llenado este requisito no se extenderá en el titulo del empleado que deba

verificar la entrega el cese prevenido en la legislacion vigente.

ARTÍCULO 198.

Los Oficiales y Aspirantes del Negociado á cuyo cargo se halle la contribucion industrial estarán obligados á depurar, cuando el Jefe económico de la provincia lo disponga, la exactitud de las declaraciones presentadas por los industriales á que se refieren los artículos 11, 20 y 204; á ocuparse en los trabajos de comprobacion administrativa que les encomiende, y en todos los demás que el propio Jefe y el de la Seccion respectiva acuerden, cumpliendo con toda exactitud las órdenes é instrucciones que les comuniquen.

SECCION SEGUNDA.

De las altas y bajas.

ARTÍCULO 199.

Los industriales que despues de aprobadas las matriculas deban ser alta durante el ejercicio para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones nominales con sujecion al modelo núm. 19 formadas por los mismos funcionarios de que trata el art. 76 bajo su responsabilidad en cada uno de los meses del año económico respectivo.

En estas relaciones se comprenderán cuantos industriales deban serlo, á virtud de declaracion por los interesados, ó de resolucion dictada en expedientes de comprobacion administrativa.

Los Alcaldes y Administradores de partido remitirán al Jefe de la Administracion económica de la provincia el último dia de cada mes las relaciones que hayan formado, ó una certificacion en que se exprese no haber ocurrido alta alguna.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general de Aduanas.

Circulares.

El Administrador principal de Aduanas de la provincia de Almeria ha puesto en conocimiento de esta Direccion general que la Comandancia de Marina de aquella provincia le ha dirigido una comunicacion relativa á la concesion de un privilegio exclusivo para establecimiento de almacenes flotantes de libre movimiento destinados al trasbordo y almacenaje de mercancías en las aguas de todas las poblaciones marítimas.

Y estando prohibido por órdenes repetidas, y más principalmente por la de la Regencia, fecha 21 de Setiembre de 1869, el establecimiento de los pontones ó almacenes flotantes, esta Direccion general ha acordado recordarle á V.... que sigue vigente la prohibicion mencionada.

Sírvase V.... comunicar esta orden á las subalternas de esa provincia y dar cuenta de haberlo hecho, expresando si se ha tratado de estable-

cer en algun puerto de la misma algun ponton ó almacen flotante. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Señor Administrador de la Aduana de....

Habiendo sido consultada esta Direccion general acerca de la interpretacion que debe darse á las partidas 116 y 117 del Arancel en lo relativo al adendo de las puntillas de algodón, ha resuelto que en la partida 116 se hallan comprendidas tanto las puntillas de algodón del verdadero punto de crochet, ó sea el hecho á mano, como las fabricadas al telar ó á máquina, imitacion del mismo; y en la 117 todas las demás.

Lo que digo á V.... para su inteligencia en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Junio de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Señor Administrador de la Aduana de....

SUBDELEGACION DE VETERINARIA

DEL DISTRITO DEL PILAR DE ZARAGOZA.

Circular.

A fin de poder cumplimentar lo prevenido en el reglamento vigente de Subdelegaciones de sanidad, se hace preciso que en el término de seis dias, á contar desde la fecha, presenten ó remitan á esta Subdelegacion todos los Profesores de Veterinaria residentes en este distrito una copia exacta de sus respectivos títulos, haciéndoles saber al propio tiempo el ineludible deber á que están obligados de hacer presente á la misma su cambio de domicilio, cuando éste tenga lugar.

Zaragoza 23 de Junio de 1873.—Miguel Casas.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Illueca para el año 73 al 74, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias. Illueca 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mariano Melus.

Confeccionado el reparto de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de esta villa para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Aldehuela de Liestos 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Carlos Aranda.—Por orden del Ayuntamiento y Junta pericial, Nicolás Vallejo, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Magallon del año económico de 1873 al 74, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Magallon 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Victoriano Estévan.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice de la villa de Tobed se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Tobed 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Abanto.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Bijuesca se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les corresponden y reclamar de agravio sobre las mismas, en la aplicacion del tanto por ciento.

Bijuesca 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Martinez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Terror se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-74, y el apéndice de altas y bajas.

El repartimiento de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Torrijo, para el año de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Morata de Giloca se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del mismo Ayuntamiento, donde podrán enterarse los contribuyentes.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de Castejon de las Armas, con el apéndice del amillaramiento para el año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que pueda reclamarse de agravio si se creyeran irrogados.

Castejon de las Armas 24 de Junio de 1873.—Juan Garcia, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial

de este pueblo para el año económico de 1873 á 1874 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días. Torrelapaja 23 de Junio de 1873.—P. I.—El Regidor primero ejerciente, Juan Llorente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sigüés está de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1873-74, á donde pueden pasar los que gusten examinarlo, dentro de ocho días, y presentar las reclamaciones de agravio sobre los tantos por ciento si lo creen justo.

Sigüés 21 de Junio de 1873.—Manuel Ustarroz, Alcalde.

El repartimiento de la contribucion territorial de Santa Cruz de Moncayo del año 1873-74 se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

Santa Cruz de Moncayo 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Miguel Burgos.—D. S. O., Bernabé Sarria, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto por tiempo de ocho dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico viniente, á fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan enterarse de él y reclamar de agravio, si á ello hubiese lugar.

Gotor 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Velilla.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado para el próximo año económico de 1873-74, con su apéndice al amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que todo vecino y terrateniente interesado en el mismo pueda reclamar de agravio durante dicho período.

Villar de los Navarros 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Francó.—D. S. O., Lorenzo Quilez, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1873 y 74 de Lucena de Jalon, se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho dias, que principiarán á contarse desde hoy, en cuyo tiempo podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Lucena 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Villa.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico de 1873 á 74, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á los efectos de reclamacion.

Torres de Berrellen 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Ramon Blanco.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Albeta del año económico de 1873-74 se halla expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1873 á 74 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, como igualmente el apéndice de alta y baja.

Monton 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Simon.—D. S. O., Julio Perez, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por espacio de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1873 á 74. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Bárboles 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Medrano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Morata de Jalon se hallan expuestos al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1873-74.

Morata de Jalon 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Martinez.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado en este pueblo para el año económico próximo, así como tambien el apéndice al amillaramiento por traslaciones de dominio ocurridas en el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio si hubiese error en su aplicacion.

La Puebla de Alfinden 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mariano Mesoguer.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1873 á 74, del pueblo de Santed, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial del mis-

mo por espacio de ocho dias para los efectos de la ley.

Santed 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Márcos Galve.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente pueblo para el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por el término de ocho dias.

Almonacid de la Cuba 22 de Junio de 1873.—P. O., Joaquin Gonzalez, Secretario.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, á fin de que cada contribuyente pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido y reclamar de agravio por error en la aplicacion del tanto por ciento.

Aranda 24 de Junio de 1873.—El Alcalde, Andrés Andalúz.

Esta Corporacion, en sesión de este dia, ha acordado arrendar en pública subasta la ánea fina existente en los prados llamados del Rey, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma y desde las tres de la tarde hasta las seis; cuyo acto tendrá lugar el dia 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en su Sala Consistorial.

Pinseque 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel Bernal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Blas San Martín, contra los cónyuges Mariano Marco y Jacoba Pardo, vecinos de la villa de Luna, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes sitos en dicha villa, infrascritos y siguientes:

1.º Una casa sita en Luna y su calle de los Carasoles, marcada con el número quince: consta de dos pisos; linda por la derecha entrando con la cuesta llamada de Santiago, por la izquierda con otra de D. Mariano Tenias y por la espalda con muro ó vago de Lucas Navarro; justipreciada en mil trescientas diez pesetas.

2.º Otra casa en la misma calle, marcada con el número diez: consta de un solo piso y existe una habitacion de Pedro Villacampa y Buisan, con la que confronta por la derecha de su entrada, por la izquierda con terreno comunal de la villa de Luna y por la espalda con un hortal del mismo Pedro Villacampa y Buisan; justipreciada en mil ciento ochenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta se señala el dia diez y seis de Julio próximo viniendo á las nueve de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, quedando el remate en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner

D. Mariano Badia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de terceria de dominio instados por Anacléta Vera, de Juslibol, á bienes embargados á su marido Andrés Lahoz, por causa que se le siguió sobre calumnia, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres; el señor D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Anacléta Vera, vecina de Juslibol, para litigar en reclamacion de bienes embargados á su marido Andrés Lahoz, representada por el Procurador D. Pedro Polo;

1.º Resultando que Anacléta Vera ha solicitado se le asista y defienda por pobre por carecer de toda clase de bienes para sufragar los gastos de este expediente;

2.º Considerando que con audiencia del Promotor fiscal y representante de los interesados en costas se ha justificado debidamente en el período de prueba que Anacléta Vera, mujer de Andrés Lahoz, carece por completo de toda clase de bienes para atender á la subsistencia de la misma y familia, hallándose por lo tanto comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre á la mencionada Anacléta Vera para el objeto que se propone, y con opcion á los beneficios concedidos á las de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.—Ante mí, Mariano Badia.»

Así resulta. Para que conste y su insercion pueda tener lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Zaragoza á diez de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Badia.

D. Mariano Badia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de tercería de dominio instados por Antonia Campos, de Juslibol, á bienes embargados á su marido Pedro Castan, en causa que se le siguió sobre calumnia, se ha dictado la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres; el señor D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Antonia Campos y Hospital, vecina de Juslibol, para litigar en reclamación de bienes embargados á su marido Pedro Castan, representado por el Procurador D. Manuel García;

1.º Resultando que Antonia Campos ha solicitado se le asista y defienda por pobre por carecer de toda clase de bienes para sufragar los gastos de este expediente;

1.º Considerando que, con audiencia del Promotor fiscal y representante de los interesados en costas, se ha justificado debidamente en el periodo de prueba que Antonia Campos y Hospital, mujer de Pedro Castan, carece por completo de toda clase de medios para atender á la subsistencia de la misma y familia, hallándose por lo tanto comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre á la mencionada Antonia Campos, para el objeto que se propone, y con opción á los beneficios concedidos á las de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. —Salvador Romero.—Ante mí, Mariano Badia.»

Así resulta. Para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en á Zaragoza diez de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Badia.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Liborio Soriano García, natural de Santa Cruz de Noguera y vecino de Luesma, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado de Daroca, con objeto de hacerle una notificación en causa que contra el mismo y otros vecinos de Luesma se sigue sobre introducir sus ganados en los términos de Fombuena; pues en hacerlo así se le oirá y hará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que fuere procedente en derecho, según se halla acordado en providencia de catorce de Junio del corriente año. Dado en Daroca á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á una jóven llamada Josefa, natural del pueblo de Jagauta, partido de Castellote, que en la noche del nueve de Mayo último desapareció de la casa de D. Santiago Albesa, de esta vecindad, en donde hacia tres días se hallaba de sirvienta, llevándose varios efectos y ropas, sin que se haya averiguado su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta y Boletines oficiales* de esta provincia y Teruel, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre sustracción de varios efectos de la casa habitación del D. Santiago Albesa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Pérez.

Señas personales y de vestir de la jóven llamada Josefa, según declaración de D. Santiago Albesa.

Estatura baja, muy morena, nariz regular, ojos oscuros, lo mismo que el pelo, sin señal alguna particular en el rostro; vestía alpargatas blancas abiertas, medias azules, saya de indiana oscura, pañuelo también oscuro y todo su aire y traje de serrana.

Molina de Aragon.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de Molina y su partido.

En la causa que instruyo contra Atilano Aranda, vecino de Ibedes, y otros sobre el robo en despoblado y en cuadrilla verificado la tarde del siete de los corrientes á D. Gabriel Bernal, vecino de Villel de Mesa, y personas que le acompañaban, entre el sitio del Naranjo y barrancode la Lámpara, término municipal de Algar, he acordado la busca y captura de tres hombres desconocidos que, armados de escopetas y trabucos y cubiertos los rostros, tomaron parte en aquel hecho; cuyos sugetos habrán de comparecer en este Juzgado para responder de los cargos que les resulten, dentro del término de quince días, á contar desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar. Y por si dicha presentación no se realizara, se interesa también á todas las autoridades contribuyan del modo que les sea dable á la referida busca y captura de los mencionados sugetos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en Molina á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—José Antonio de Parada.—D. S. O., Silvestre Lopez.

IMPRENTA PROVINCIAL

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.